

MAGISTRADO GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	<th>VOTACIÓN</th>	VOTACIÓN
1.	SUP-JRC-22/2025	Partido Revolucionario Institucional	Tribunal de Justicia Electoral Del Estado de Baja California	LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LA GUBERNATURA DE BAJA CALIFORNIA Acto Impugnado: Sentencia RI-98/2025, dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California que confirmó el acuerdo IEEBC/CGE123/2025, dictado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de la mencionada entidad federativa, que aprobó el acuerdo que determinó la viabilidad jurídica para la implementación de lineamientos que normen el procedimiento de revocación de mandato del propio estado para los cargos de municipios, diputaciones y gubernatura.	CONFIRMA La sala confirmó la resolución impugnada, porque constitucionalmente no era posible iniciar el procedimiento de revocación de mandato respecto de la actual gobernadora, pues el poder reformador de la constitución estableció una temporalidad específica para ello, la cual ya transcurrió. Sostuvo que la representación del partido actor no controvirtió de manera frontal las consideraciones que sustentaron la resolución impugnada.	UNANIMIDAD
2.	SUP-RAP-1362/2025	Partido del Trabajo	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	REGISTRO DE REPRESENTANTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA DEL PT (SIN CONSENTIMIENTO) Acto Impugnado: Proyecto de Resolución INE/CG1248/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/DEGA/CG/67/2025, iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por una persona, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en su aparente registro no consentido como representante de mesa directiva sin su consentimiento, y el supuesto uso no autorizado de sus datos personales para tal efecto.	CONFIRMA La sala confirmó la resolución impugnada al considerar que, si bien la ciudadana involucrada presentó dos quejas por hechos similares, el desistimiento presentado por la denunciante en una de ellas únicamente tuvo efectos respecto de ese procedimiento, y esa instancia no implicó la renuncia a la acción, lo que permitió la presentación de una nueva denuncia por los mismos hechos. Acotó que, en su escrito de desistimiento, la ciudadana nunca manifestó su voluntad para abandonar, en definitiva, la pretensión de denunciar al partido por haberla registrado sin su consentimiento, que se eliminara definitivamente ese registro y que se sancionara al partido por tal infracción, por lo que no era procedente extender los efectos del desistimiento al segundo de los procedimientos.	UNANIMIDAD

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	<th>VOTACIÓN</th>	VOTACIÓN
3.	SUP-JDC-2527/2025	Martín Camargo Hernández y Crispina Barrón Rodríguez	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo	PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LA GUBERNATURA DE HIDALGO Acto Impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el expediente TEEH-JDC-080/2025 y sus acumulados, mediante la cual, entre otras cuestiones, se modificó el acuerdo IEEH/CG/019/2025 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, relativo a los lineamientos de captación y verificación de las firmas de apoyo a la ciudadanía para dar inicio a la primera etapa del proceso de revocación de mandato para determinar la conclusión anticipada en el desempeño de la persona titular del poder ejecutivo del estado de Hidalgo para el periodo 2022-2028.	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar infundado el agravio sobre la constitucionalidad de la norma relacionada con el porcentaje del 10% de apoyos para la procedencia de la solicitud de revocación de mandato, porque el artículo sexto transitorio de la reforma de veinte de diciembre de dos mil diecinueve contiene una norma sustantiva aplicable al caso. Calificó inoperantes el resto de los agravios, porque resultaron afirmaciones genéricas que no expresaron las razones de su causa de pedir.	UNANIMIDAD
4.	SUP-RAP-1366/2025	Movimiento Ciudadano	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	AMONESTACIÓN PÚBLICA POR EL INCUMPLIMIENTO A DETERMINACIONES DEL INE Acto Impugnado: Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/CG/121/2023, que se inició con motivo de la vista formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por supuestas vulneraciones a la normativa electoral, consistentes en el presunto incumplimiento de las resoluciones o acuerdos de este órgano electoral nacional, atribuible a Movimiento Ciudadano, aprobado en sesión extraordinaria del día 27 de noviembre de 2025.	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada, porque la autoridad electoral acreditó el incumplimiento relacionado con la elección interna de ese partido político para el proceso electoral federal 2023-2024 dentro de los plazos establecidos por el Consejo General del INE. Calificó inoperante el agravio relativo a que existió incongruencia externa de la resolución controvertida respecto a otros criterios del INE sobre los tiempos de actividades de precampaña de otros partidos políticos, porque el recurrente omitió controvertir los argumentos lógico-jurídicos desarrollados por la responsable en la resolución controvertida.	UNANIMIDAD

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	<th>VOTACIÓN</th>	VOTACIÓN
5.	SUP-JDC-2513/2025	Ramón Padrón García y otros	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	RENOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN POLÍTICA DE MORENA Acto Impugnado: Acuerdo dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-NAL-334/2025 , que, entre otras cuestiones, declaró improcedente el recurso de queja promovido por las ahora partes actoras, en el que controvirtieron la supuesta omisión de la dirigencia partidista de convocar a la renovación de la presidencia del Instituto Nacional de Formación Política de MORENA.	REVOCA La sala revocó la resolución impugnada, al calificar fundado el agravio relativo a la improcedencia impugnada, porque el acto impugnado en la instancia partidista fue una omisión, es decir, un acto de trato sucesivo, que, bajo la jurisprudencia de la Sala Superior, se actualiza de manera continua mientras persista la inactividad demandada. Por lo que se podía impugnar mientras dicha omisión subsistiera. Ordenó que, de no advertir otra causal de improcedencia, la responsable analizara el fondo de la queja que presentó la parte actora.	UNANIMIDAD
6.	SUP-RAP-1368/2025	Movimiento Ciudadano	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MC Acto Impugnado: Resolución INE/CG1381/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/LGSF/JD20/JAL/CG/175/2023, iniciado con motivo de las denuncias presentadas por diversas personas ciudadanas en contra del recurrente por su afiliación indebida, así como por el supuesto uso no autorizado de sus datos personales, mediante la cual, entre otras cuestiones, se impuso una multa al partido político denunciado por la afiliación indebida de una de las denunciantes.	CONFIRMA La sala confirmó el acuerdo impugnado, al calificar infundados e inoperantes los agravios, porque la representación del partido actor no acreditó la debida afiliación de la ciudadana inconforme, puesto que en el procedimiento se acreditó que la firma plasmada no era auténtica, además de que el partido político omitió aportar elementos para demostrar que la afiliación se llevó a cabo de forma libre y voluntaria.	UNANIMIDAD
7.	SUP-REP-284/2025	MORENA	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	DENUNCIA - UTILIZACIÓN SISTEMÁTICA, INSTITUCIONAL Y REITERADA DE UN EMBLEMA NO REGISTRADO POR PARTE DEL PAN	CONFIRMA La sala confirmó el acuerdo impugnado, porque el estudio preliminar que realizó la responsable tuvo por finalidad llevar a cabo una apreciación de los hechos existentes a partir de lo narrado en la denuncia y las pruebas aportadas y	UNANIMIDAD

UVSR

[Unidad de Vinculación con Salas Regionales](#)

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>Acto Impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/MORENA/JL/MICH/370/2025, que determinó improcedente la denuncia presentada por el partido político recurrente contra el Partido Acción Nacional, por el uso de un emblema no registrado en propaganda institucional y artículos utilitarios.</p>	<p>recabadas en la investigación, sin que dicho ejercicio constituyera un prejuzgamiento de la legalidad de los hechos denunciados, por lo que cumplió con los requisitos constitucionales de fundamentación y motivación, así como de congruencia y exhaustividad.</p>	

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
8.	SUP-JDC-2500/2025	DATO PROTEGIDO	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DEL OPLE DE SINALOA Acto Impugnado: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche, Chiapas, Coahuila y Colima, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, mediante el cual, a decir del promovente, no se le asignó la vacante de una Consejería Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en su calidad de persona aspirante no binaria.	ENGROSE A CARGO DE LA MAGISTRADA MÓNICA ARALI SOTO FREGOSO CONFIRMA La mayoría del pleno de la Sala rechazó el proyecto que proponía confirmar y vincular el acto impugnado. Para la mayoría del Pleno, lo procedente era solo confirmar el acto impugnado, pues estuvo a favor del resolutivo primero relativo a confirmar el acuerdo y en contra del resolutivo segundo relativo a vincular al INE para que en las próximas convocatorias de selección de las Consejerías de los OPLE implementara las medidas afirmativas que estime idóneas, pero que garantizaran a las personas de la diversidad sexual una participación y un acceso real en condiciones de igualdad a los cargos. <i>(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles cuando se realice el engrose respectivo).</i>	EL RESOLUTIVO PRIMERO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EL RESOLUTIVO SEGUNDO FUE RECHAZADO POR MAYORÍA DE VOTOS El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto particular.
9.	SUP-RAP-1363/2025	MORENA	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA Acto Impugnado: Resolución INE/CG1299/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario oficioso con número de expediente UT/SCG/Q/CG/55/2025 , iniciado con motivo de los oficios de desconocimiento de afiliación, presentados por diversas ciudadanas y ciudadanos, quienes aspiraban al cargo de supervisor/supervisora y/o capacitador/capacitadora asistente electoral	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada al considerar que el INE valoró de manera adecuada y exhaustiva las pruebas que aportó MORENA. Argumentó que la cédula de afiliación de dos mil veintidós no resultaba idónea para acreditar una afiliación registrada desde dos mil dieciséis, ni subsanó la falta de consentimiento de la ciudadana, quien negó haberse afiliado. Calificó ineficaz el planteamiento relativo a la prueba pericial, toda vez que la infracción no se sustentó en la	UNANIMIDAD

UVSR

[Unidad de Vinculación con Salas Regionales](#)

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				dentro del Proceso Electoral Federal 2023-2024, por supuesta vulneración a la normativa electoral, atribuibles al partido político Morena, consistente en la presunta afiliación indebida al partido político referido, sin que hubiere mediado consentimiento alguno y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	falsedad del documento, sino en la insuficiencia probatoria para demostrar la libre afiliación.	

MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
10.	SUP-JDC-2520/2025	Felipe de Jesús Pérez Coronel	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	CONVOCATORIA PARA RENOVAR LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN POLÍTICA DE MORENA Acto Impugnado: Resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-NAL-333/2025, que, entre otras cuestiones, declaró improcedente el recurso de queja promovido por la parte actora, en el que controvirtió la supuesta omisión de la dirigencia partidista de convocar a la renovación de la presidencia del Instituto Nacional de Formación Política de dicho instituto político.	REVOCA La Sala revocó la resolución cuestionada al considerar que la determinación impugnada fue indebida, porque los planteamientos de la parte actora se referían a una omisión de trato sucesivo. Por lo que revocó el acuerdo controvertido para el efecto de que, de no advertir alguna diversa causal de improcedencia, la responsable analizara el fondo de la controversia.	UNANIMIDAD
11.	SUP-RAP-1353/2025	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL PRI Acto Impugnado: Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada como INE/CG1257/2025 respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/159/2023. en contra del Partido Revolucionario Institucional por la presunta contravención al derecho de libre afiliación de veinte personas ciudadanas, y en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales donde se le impuso una multa.	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada, entre otros motivos, porque la falta de respuesta a la vista que la responsable dio a las y los denunciantes no podía tener el alcance de interpretarse como una aceptación de que su afiliación se realizó de manera libre como pretendió el recurrente.	UNANIMIDAD

MAGISTRADA CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
12.	SUP-JDC-2505/2025	Honorio Josué Nava Piedra	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Electoral	CONSULTA SOBRE EL NÚMERO DE PERSONAS ELEGIDAS EN LA ELECCIÓN JUDICIAL Acto Impugnado: Negativa del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio INE/DEAJ/29876/2025, emitido por su Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, respecto de entregar la información solicitada por el hoy actor, relativa a los datos precisos y desagregados del porcentaje de personas electas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, que se autoidentificaron como pertenecientes a grupos históricamente discriminados o vulnerables.	CONFIRMA La Sala confirmó el contenido del oficio impugnado, porque quien controvirtió partía de la premisa inexacta de que el INE tenía en su poder y se negó a entregar información de las personas juzgadoras electas que se auto adscribieron como integrantes de algún grupo en condiciones de desventaja. Razonó que en realidad sólo contaba con los datos relativos a las personas candidatas, los cuales no se podían relacionar con las personas que resultaron electas y accedieron al cargo, circunstancia que permitía establecer que la autoridad no estaba en posibilidad de entregar la información en los términos solicitados.	UNANIMIDAD
13.	SUP-JDC-2518/2025 Y SUP-JDC-2519/2025 ACUMULADOS	Claudia Matilde Zamacona Sánchez	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	RENOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN POLÍTICA DE MORENA Acto Impugnado: Resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-CM-332/2025 (sic), que, entre otras cuestiones, declaró improcedente el recurso de queja promovido por la actora, en el que controvirtió la supuesta omisión de la dirigencia partidista de convocar a la renovación de la presidencia del Instituto Nacional de Formación Política de dicho instituto político.	DESECHA Y REVOCA La Sala, previa acumulación, desechó la demanda correspondiente al SUP-JDC-2519/2025, al estimar que la parte actora agotó su derecho de acción con la presentación previa del primero de los mencionados. En el fondo, revocó la resolución impugnada al considerar incorrecta la decisión de tener por extemporánea la queja presentada por la actora, dado que la conducta denunciada constituyía una omisión de carácter continuado, por lo que ordenó a la autoridad partidista emitir una nueva en la que, salvo que advirtiera alguna diversa causal de improcedencia debidamente fundada, se pronunciara sobre el fondo de la queja de la actora.	UNANIMIDAD
14.	SUP-PSC-42/2025	PARTE DENUNCIANTE: DATO PROTEGIDO	PARTE DENUNCIADA: Ernesto Fidel Payán Cortinas y otras personas	ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA CANDIDATA A MAGISTRADA DE CIRCUITO EN GUERRERO	INEXISTENTE LA VPG La Sala determinó la inexistencia de la infracción denunciada, porque del examen que realizó con perspectiva de género de las expresiones denunciadas le permitió	UNANIMIDAD

UVSR

[Unidad de Vinculación con Salas Regionales](#)

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>Acto Impugnado: La parte quejosa denunció la presunta comisión de violencia política en razón de género en su contra, así como la inducción indebida al voto de la ciudadanía, con motivo de la difusión de contenidos en el perfil de Facebook de Ernesto Fidel Payán Cortinas y en la página de internet "El Tlacolol" en el cual se realizan denostaciones contra diversas candidaturas contendientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial de la federación 2024-2025.</p>	<p>establecer que no tuvieron como propósito evidenciar que la denunciante obtuvo la candidatura por ser pareja sentimental de una persona que ocupaba un cargo en el poder judicial local de una entidad federativa, o bien que su relación personal haya sido la razón que le permitió contender al cargo.</p> <p>Razonó que las publicaciones denunciadas constituyeron un auténtico ejercicio de labor periodística, pues no se usaron estereotipos ni expresiones denostativas o victimizantes contra la quejosa con motivo de su género o que hubiesen tenido como finalidad desvalorizar, discriminar o limitar el derecho de la quejosa a participar en la elección judicial.</p>	
15.	SUP-RAP-1371/2025	Partido Acción Nacional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>PROCEDIMIENTO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN EN CONTRA DEL PAN</p> <p>Acto Impugnado: Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG1370/2025 respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra de la otrora Coalición "Va Por Quintana Roo" integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Confianza Por Quintana Roo, así como su entonces candidata a la gubernatura en el estado de Quintana Roo, Laura Lynn Fernández Piña, identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/36/2024/QROO. (INE/CG1370/2025)</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución impugnada, porque el recurrente partió de una premisa inexacta al estimar que lo resuelto en el recurso de apelación SUP-RAP-1/2024, dejó sin materia el inicio y sustanciación del procedimiento sancionador oficioso, sin advertir que esa determinación únicamente tuvo como efecto que el Consejo General emitiera una nueva decisión en la que motivara puntualmente el estudio relacionado con las encuestas como actos de campaña.</p> <p>Razonó que el inicio del procedimiento oficioso quedó subsistente, y al haberse tratado de forma independiente, se garantizó su derecho a una defensa adecuada</p>	<p>UNANIMIDAD</p> <p>El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto concurrente.</p>
16.	SUP-REC-588/2025	DATO PROTEGIDO	Sala Regional Ciudad de México	INCONSTITUCIONALIDAD DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE GUERRERO Y DE LA LEY DE ELECCIÓN DE COMISARIAS MUNICIPALES	INAPLICA, REVOCA E INFÓRMESE A LA SCJN	<p>UNANIMIDAD</p>

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral en el juicio SCM-JDC-336/2025, que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio TEE/JEC/018/2025 que, declaró improcedente la inaplicación de normas que regulan el cargo de comisaría municipal e inexistente la omisión de pago de remuneración, atribuida al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.</p>	<p>representación de la comunidad afromexicana actualizaba una distinción que carecía de justificación objetiva.</p> <p>Razonó que resultaba desproporcional y era contraria al principio de igualdad sustantiva, por lo que inaplicó al caso concreto las porciones normativas identificadas en la sentencia.</p>	
17.	SUP-REP-282/2025	DATO PROTEGIDO	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA – ACTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO ATRIBUIDOS A INTEGRANTES DE LA FISCALÍA DE SONORA</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/CA/DATOPROTEGIDO/CG/361/2025, que, entre otras cuestiones, determinó la incompetencia del mencionado órgano administrativo electoral para conocer de la denuncia presentada por la recurrente, en contra de diversas autoridades de la Fiscalía General de Justicia en el Estado de Sonora, al considerar que los hechos denunciados no eran materialmente electorales puesto que la denunciante no ostentaba ni aspiraba a algún cargo de elección popular.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución impugnada, porque los hechos que se denunciaron no incidían en su esfera de derechos político-electORALES, pues presuntamente ocurrieron con motivo del cargo que la recurrente ejercía como juzgadora en un ámbito distinto a la naturaleza electoral.</p> <p>Razonó que dicho cargo no lo obtuvo por voto popular, y el hecho futuro de que en su momento pudiera ser incorporada a las listas para la elección de renovación de personas juzgadoras en 2027, tampoco otorgaba la competencia a la autoridad responsable para conocer de los hechos denunciados.</p>	UNANIMIDAD

IMPROCEDENCIAS

N.º	EXPEDIENTE	PARTIDA ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
18.	SUP-JDC-2507/2025	México Tiene Vida A.C	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE	Gilberto de G. Bátiz García	SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL Acto Impugnado: Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3652/2025 emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual la autoridad realizó el cruce de personas afiliadas válidas asistentes a las asambleas celebradas por cada organización contra los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, resultado que, se localizaron registros duplicados con partidos políticos en formación.	DESECHA CARECE DE DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA	UNANIMIDAD
19.	SUP-JDC-2509/2025	DATO PROTEGIDO	Órgano de Administración Judicial	Mónica Aralí Soto Fregoso	CATEGORÍA COMO JUEZ DE DISTRITO DE CARRERA JUDICIAL Acto Impugnado: Presuntas diferencias salariales y de percepciones por bonos y prestaciones adicionales que existen entre el hoy actor, en su carácter de juez de distrito en materia mixta electo por voto popular, en comparación de aquellas que reciben las personas juzgadoras que se desempeñan en cargos similares, pero que fueron designadas por el antiguo modelo de carrera judicial; en específico, respecto de las diferencias en la percepción económica por un bono cuatrimestral por riesgo.	DESECHA NO ES DE NATURALEZA ELECTORAL	UNANIMIDAD
20.	SUP-JDC-2515/2025	Martha Patricia Tovar Pescador	Directora de Administración del Tribunal Electoral Del Estado de México	Reyes Rodríguez Mondragón	FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL LOCAL DEL EDOMEX Acto Impugnado: Oficio TEEM/DA/1103/2025, mediante el cual la directora de administración del Tribunal Electoral del Estado de México dio respuesta a las solicitudes de información y documentación formuladas por la hoy actora, relativas a la plantilla vigente del personal administrativo y jurisdiccional del referido Tribunal local, así como a la proyección de los	DESECHA DERIVA DE OTRO PREVIAMENTE CONSENTIDO	UNANIMIDAD El Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García anunció la emisión de un voto concurrente.

UVSR

[Unidad de Vinculación con Salas Regionales](#)

N.º	EXPEDIENTE	PARTIDA ACTORA	RESPONSABLE	ponente	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					ahorros y economías presupuestales, con corte al treinta y uno de diciembre del presente año fiscal.		
21.	SUP-JG-109/2025	Reyna Patricia Flores Luna	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas	Reyes Rodríguez Mondragón	DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL LOCAL DE TAMAULIPAS Acto Impugnado: Acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, el veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, mediante el cual designó al magistrado Edgar Iván Arroyo Villarreal como presidente del mencionado órgano jurisdiccional para el periodo comprendido del veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco al diez de diciembre de dos mil veintisiete.	DESECHA CARECE DE INTERÉS JURÍDICO	UNANIMIDAD El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto razonado.
22.	SUP-RAP-1367/2025	Javier López Cruz	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE	Felipe de la Mata Pizaña	IMPOSICIÓN DE MULTA POR NO ATENDER REQUERIMIENTOS Acto Impugnado: Acuerdo de veinte de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el expediente UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017, mediante el cual hace efectivo el apercibimiento decretado en el similar de diecinueve de agosto de la presente anualidad dictado por la citada Unidad, y en consecuencia, se le impuso una multa.	DESECHA LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS SON INVIALES	MAYORÍA DE VOTOS El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto particular.
23.	SUP-REC-589/2025	José Edgar Ramírez Fermín y otras personas	Sala Regional Xalapa	Reyes Rodríguez Mondragón	MÉTODO DE ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO ASTATA, OAXACA Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio SX-JDC-726/2025, la cual revocó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/55/2025, que a su vez, entre otras cuestiones, revocó los acuerdos aprobados mediante la Asamblea General Comunitaria de treinta y uno de agosto del año en curso, relacionados con la creación del Comité de Revisión del Dictamen DESNI-IEPCO-	RETORNO ALEATORIO La mayoría del pleno de la sala rechazó el proyecto que proponía desechar el medio de impugnación. Para la mayoría del pleno, lo procedente era realizar el estudio de fondo del asunto, por lo que se procedió al retorno aleatorio del asunto.	

N.º	EXPEDIENTE	PARTIDA ACTORA	RESPONSABLE	ponente	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					CAT-214/2025 mediante el cual se identificó el método de elección de concejalías del Ayuntamiento de Santiago Astata, Oaxaca.		
24.	SUP-REC-591/2025 Y SUP-REC-592/2025 ACUMULADOS	DATO PROTEGIDO	Sala Regional Monterrey	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JDC-190/2025 y acumulado , que confirmó la diversa del tribunal estatal electoral de guanajuato en el expediente TEEG-PES-44/2025 en la que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de violencia política en razón de género, por diversos mensajes emitidos, en un grupo de whatsapp y, se sancionó con una amonestación pública y, entre otras medidas de reparación integral y de no repetición, se ordenó su inscripción en los registros estatal y nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, por un plazo de 1 año 6 meses.	DESECHA REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
25.	SUP-REC-593/2025	MORENA	Sala Regional Guadalajara	Mónica Aralí Soto Fregoso	VULNERACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL POR PARTE DE UNA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MEXICALI Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en los juicios SG-JG-29/2025 y sus acumulados, la cual revocó parcialmente la resolución emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el procedimiento especial sancionador PS35/2024 que, entre otras cuestiones, se impuso una multa a MORENA por violaciones a las reglas de colocación de propaganda electoral, así como a su otrora candidata a la alcaldía de Mexicali, Baja California, lo anterior, a efecto de que el referido Tribunal local emita una nueva sentencia.	DESECHA REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
26.	SUP-REC-594/2025	MORENA	Sala Regional Guadalajara	Felipe de la Mata Pizaña	VULNERACIÓN A LAS REGLAS DE PROPAGANDA ELECTORAL POR PARTE DE UN CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	DESECHA REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

N.º	EXPEDIENTE	PARTIDA ACTORA	RESPONSABLE	ponente	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara, en el expediente SG-JG-31/2025 , que desechó el escrito denominado en alcance a la demanda de juicio general y confirmó en lo que fue materia de controversia, la sentencia de diecisiete de octubre, dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el expediente PS-26/2024, que determinó la existencia de la infracción consistente en violaciones a las reglas de colocación de propaganda e impuso como sanción una multa, entre ellos, a MORENA, en el marco de la elección a la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California 2023- 2024.		
27.	SUP-REC-595/2025	Presidente del Ayuntamiento de Temascalapa, Estado de México y otros	Sala Regional Toluca	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE REGIDORAS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA, EDOMEX Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JG-110/2025 , la cual confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los expedientes JDCL/329/2025 y sus acumulados, mediante la cual determinó, entre otras cuestiones, declarar fundada la violencia política en contra de la segunda, tercero, quinto, sexto y séptima, regidores y regidoras del Ayuntamiento de Temascalapa, Estado de México; así como dejar sin efectos el acta de cabildo número 39 correspondiente a la cuarta sesión extraordinaria de catorce de septiembre de la presente anualidad, mediante la cual se realizó el nombramiento de la suplente de la segunda regiduría.	DESECHA EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
28.	SUP-REC-596/2025	Judit Velasco Hernández y Brayan Daniel Villegas Martínez	Sala Regional Xalapa	Reyes Rodríguez Mondragón	ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO HUITEPEC, OAXACA Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-743/2025, la cual	DESECHA REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

N.º	EXPEDIENTE	PARTIDA ACTORA	RESPONSABLE	ponente	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/81/2025, por la que el referido Tribunal local tuvo por no acreditada la vulneración al sistema normativo indígena de San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca, luego de haberse señalado el dieciocho de octubre de la presente anualidad como fecha para la elección de sus concejalías municipales para el periodo 2026-2028.		
29.	SUP-REC-597/2025	Yazmín de los Ángeles Copete Zapot	Sala Regional Xalapa	Gilberto de G. Bátiz García	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TUXTLA, VERACRUZ Acto Impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa, en el expediente SX-JDC-745/2025, que confirmó la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-RIN68/2025, por la que, a su vez, se confirmaron los resultados del cómputo municipal de la elección de la presidencia municipal de Santiago Tuxtla, la declaración de validez y la expedición de las constancias de mayoría y validez respectivas a la fórmula postulada por la coalición "Sigamos haciendo historia en Veracruz".	DESECHA REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
30.	SUP-REC-598/2025	DATO PROTEGIDO	Sala Regional Xalapa	Claudia Valle Aguilasochi	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TUXTLA, VERACRUZ Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-749/2025 , la cual confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-PES-111/2025, que a su vez declaró inexistente la violencia política en razón de género denunciada por la hoy recurrente, contra Noé Domínguez Cadena, candidato electo a la presidencia municipal de Santiago Tuxtla, Veracruz, postulado por la coalición Sigamos Haciendo Historia en Veracruz, conformada por el Partido Verde Ecologista de México y MORENA y otra persona, derivado de las manifestaciones realizadas en un evento celebrado el veintinueve de abril de dos mil veinticinco, al exterior del	DESECHA REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

N.º	EXPEDIENTE	PARTIDA ACTORA	RESPONSABLE	ponente	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					palacio municipal del referido ayuntamiento, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025.		
31.	SUP-REC-602/2025	Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Ciudad de México	Mónica Aralí Soto Fregoso	INCUMPLIMIENTO DEL PRI MORELOS DE PUBLICAR EN EL SISTEMA CONÓCELES LA INFORMACIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS Acto Impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JRC-33/2025 que, confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/REC/12/2025-2, que a su vez, confirmó el acuerdo IMPEPAC/CEE/082/2025 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en el que se le impuso una sanción al partido político recurrente, consistente en una amonestación pública, lo anterior, por el incumplimiento de su obligación de publicar en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información curricular y de identidad de sus candidaturas dentro de los plazos establecidos en los lineamientos, durante el proceso electoral local ordinario 2023- 2024.	DESECHA REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
32.	SUP-REC-603/2025	Elías Flores Gallegos	Sala Regional Guadalajara	Mónica Aralí Soto Fregoso	ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA CANDIDATA A JUEZA LOCAL EN BAJA CALIFORNIA Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JDC-579/2025, que revocó la diversa emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el expediente PS-18/2025, que determinó la inexistencia de la infracción denunciada consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género.	DESECHA REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
33.	SUP-REC-604/2025	Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias	Sala Regional Guadalajara	Felipe de La Mata Pizaña	EJERCICIO DEL CARGO DE UN DIPUTADO LOCAL DE JALISCO	DESECHA REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

N.º	EXPEDIENTE	PARTIDA ACTORA	RESPONSABLE	ponente	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					Acto Impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JDC-587/2025, que revocó parcialmente la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el expediente JDC-064/2025 que determinó carecer de competencia material para conocer del medio de impugnación presentado para controvertir del Congreso del Estado la negativa respecto a las solicitudes presentadas, consistentes en la expedición del calendario de las fechas de reuniones de la Junta de Coordinación Política, para efectos de estar presente y ser integrado como Vocal en la Comisión de Administración y Planeación Legislativa.		
34.	SUP-REC-605/2025, SUP-REC-606/2025 Y SUP-REC-610/2025 ACUMULADOS	Oscar Romero Aquino y otras personas	Sala Regional Xalapa	Reyes Rodríguez Mondragón	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en los juicios SX-JDC-747/2025 y sus acumulados, la cual confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en los expedientes TEVRIN15/2025 y sus acumulados, la que a su vez, entre otras cuestiones, confirmó la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría, emitidas por el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, a favor de la fórmula de candidaturas postuladas por el Partido del Trabajo, para la elección de integrantes del ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Veracruz.	DESECHA REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
35.	SUP-REC-608/2025	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Xalapa	Claudia Valle Aguilascho	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALTO DE LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VERACRUZ Acto Impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa en el expediente del juicio general SX-JG-177/2025 y acumulado, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral de Veracruz en el procedimiento especial sancionador TEVPES/143/2025 que declaró la existencia de la vulneración al interés superior de la niñez por parte de María Elena Córdova Molina, en su	DESECHA REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

N.º	EXPEDIENTE	PARTIDA ACTORA	RESPONSABLE	ponente	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					calidad de otrora candidata a la Presidencia Municipal de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, en dicho estado y al partido Movimiento Ciudadano, respectivamente, derivado de diversas publicaciones en la red social de Facebook.		
36.	SUP-REC-609/2025	Red en Defensa de los Derechos Digitales A.C.	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEOCEOLO, VERACRUZ Acto Impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JG-180/2025, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-JDC331/2025, que a su vez confirmó las medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en las que, entre otras cuestiones, ordenó al recurrente la eliminación de dos publicaciones ante la posible concurrencia de derechos de una entonces candidata a la presidencia municipal de Teocelo, Veracruz.	DESECHA REQUISITO ESPECIAL	MAYORÍA DE VOTOS El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto particular.
37.	SUP-REC-611/2025	Iván Cuautle Minutti	Sala Regional Ciudad de México	Reyes Rodríguez Mondragón	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE UN SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO, CHOLULA, PUEBLA Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-351/2025, la cual confirmó diversa resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el juicio TEEP-JDC-086/2025, en la que se declaró incompetente para conocer de la impugnación del hoy recurrente, contra la determinación del cabildo del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, mediante la cual se le suspendió temporalmente de su cargo como síndico y se tomó protesta a su suplente.		RETORNO ALEATORIO La mayoría del pleno de la sala rechazó el proyecto que proponía desechar el medio de impugnación. Para la mayoría del pleno, lo procedente era realizar el estudio de fondo del asunto, por lo que se procedió al retorno aleatorio del asunto.

ASUNTOS RELACIONADOS CON LA EXCUSA FUNDADA DE LA MAGISTRADA CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO Y DEL MAGISTRADO GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	Sentido	Votación
38.	SUP-PSC-27/2025	PARTE DENUNCIANTE: Mario Di Costanzo Armenta y Rubén Moreira Valdez	PARTE DENUNCIADA: Arístides Rodrigo Guerrero García y otras personas	SUPUESTA DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA EN FORMATO “ACORDEÓN” EN LA ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL Acto Impugnado: Mario di Costanzo Armenta y Rubén Moreira Valdez presentaron un escrito de inicio de procedimiento especial sancionador en el que se denunció, en lo que aquí interesa, la presunta participación en la promoción y financiamiento, por la supuesta entrega y distribución de propaganda electoral conocida como “acordeones” por parte de los servidores de la nación, atribuida a Morena, a la Secretaría del Bienestar del Gobierno federal y a diversas personas entonces candidatas a cargos del Poder judicial de la Federación.	INEXISTENCIA DE LAS INFRACCIONES (SUP-PSC-27/2025, SUP-PSC-28/2025, SUP-PSC-29/2025, SUP-PSC-30/2025, SUP-PSC-31/2025 y SUP-PSC-32/2025)	MAYORÍA DE VOTOS El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto particular.
39.	SUP-PSC-28/2025	PARTE DENUNCIANTE: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE	PARTE DENUNCIADA: Lenia Bates Guadarrama y otras personas	INDUCCIÓN AL VOTO EN EL CONTEXTO DE LA ELECCIÓN JUDICIAL EN EL SITIO WEB “JUSTICIA Y LIBERTAD” Acto Impugnado: Procedimiento especial sancionador integrado de manera oficiosa por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, así como derivado de la escisión de la denuncia presentada en el diverso procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PEF/EMGP/CG/223/2025, por la supuesta comisión de la infracción consistente en la inducción al voto, derivado de la difusión de ejemplos de boletas electorales relacionadas con la elección extraordinaria del Poder Judicial de la	La Sala, en todos los casos, declaró la inexistencia de las infracciones al no haber prueba alguna que demostrara que la propaganda se hubiese distribuido o utilizado de forma masiva, ni que las personas vinculadas a los diversos procedimientos hubiesen sido responsables de su elaboración, promoción o financiamiento.	

UVSR

[Unidad de Vinculación con Salas Regionales](#)

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	Sentido	Votación
				Federación, a través de la página de internet https://justiciaylibertadmx.org/ , en las cuales, presuntamente, aparecían preseleccionadas diversas candidaturas del referido proceso electoral.		
40.	SUP-PSC-29/2025 Y SUP-PSC-30/2025 ACUMULADOS	PARTE DENUNCIANTE: Emma Rivera Contreras y otras personas	PARTE DENUNCIADA: Lenia Bates Guadarrama y otras personas	SUPUESTA DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA EN FORMATO “ACORDEÓN” EN LA ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL Acto Impugnado: Denuncias presentadas por Emma Rivera Contreras y Vicente Camargo Leyva, contra Lenia Bates Guadarrama y otras personas otrora candidatas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación, derivado de la supuesta inducción al voto, beneficio electoral irregularmente obtenido y la vulneración a los principios de equidad y legalidad en la contienda, con motivo de la distribución de propaganda electoral consistente en los denominados acordeones en la delegación Iztapalapa, de la Ciudad de México, en los cuales, presuntamente, se difundieron las candidaturas denunciadas.		
41.	SUP-PSC-31/2025	PARTE DENUNCIANTE: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE	PARTE DENUNCIADA: Lenia Bates Guadarrama y otras personas	SUPUESTA DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA EN FORMATO “ACORDEÓN” EN LA ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL Acto Impugnado: Presunta existencia de hechos susceptibles de configurar infracciones vinculadas con las reglas sobre propaganda electoral en el contexto de la elección extraordinaria de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.		
42.	SUP-PSC-32/2025	PARTE DENUNCIANTE: Sonia Maribel Conde Náder	PARTE DENUNCIADA: MORENA y otras	SUPUESTA DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA EN FORMATO “ACORDEÓN” EN LA ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL Acto Impugnado: Denuncia presentada por Sonia Maribel Conde Náder, entonces candidata		

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	Sentido	Votación
				a magistrada de Circuito en Materia Civil en el Primer Circuito, por el Distrito Judicial 9, en la Ciudad de México, contra Miriam Aidé García González, candidata al mismo cargo, así como a MORENA y a quienes resulten responsables, por la presunta intervención ilegal del partido político; presión, inducción o coacción al voto, así como el uso de recursos públicos, con motivo de la distribución de folletos y acordeones, a fin de inducir el voto, en el marco del proceso electoral extraordinario para personas integrantes del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.		
43.	SUP-PSL-7/2025	PARTE DENUNCIANTE: Violeta Sosa Zamora	PARTE DENUNCIADA: Claudia Verónica Martínez Baca y otras personas	ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y OTRAS INFRACCIONES ATRIBUIDAS A UNA CANDIDATA A MAGISTRADA DE CIRCUITO EN HIDALGO Acto Impugnado: Denuncia presentada por Violeta Sosa Zamora contra Claudia Verónica Martínez Baca por la probable vulneración a los principios de legalidad, equidad, imparcialidad, certeza, constitucionalidad, la presunta vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez, la separación iglesia-estado y actos anticipados de campaña, derivado de diversas publicaciones en sus cuentas de TikTok y Facebook y en los perfiles "Vientos Nuevos" y "Escuela Libre de Derecho del Estado de Hidalgo"	INEXISTENCIA DE LAS INFRACCIONES La Sala declaró la inexistencia de las infracciones de actos anticipados, entrega de servicios a cambio del voto, contratación de espacios digitales con fines proselitistas y difusión de propaganda con referencia inequívoca de identidad a un partido político, porque no se acreditaron los elementos atinentes a la infracción analizada.	UNANIMIDAD

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	<th>VOTACIÓN</th>	VOTACIÓN
44.	SUP-PSC-33/2025	PARTE DENUNCIANTE: Partido Acción Nacional	PARTE DENUNCIADA: Movimiento Ciudadano y otros	SUPUESTA DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA EN FORMATO "ACORDEÓN" EN LA ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL Acto Impugnado: Denuncia del Partido Acción Nacional contra Movimiento Ciudadano Nuevo León derivada de una publicación del medio de información de importante trascendencia local, denominado "El Norte", de una nota periodística, en la que hace relación que el Dirigente Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, Baltazar Martínez Ríos, publicó una imagen donde aparece con un acordeón, en la que a motivo de burla, hizo referencia a prepararse para realizar un fraude en la elección judicial que se llevó a cabo el pasado 1 de junio de 2025.	INEXISTENCIA DE LAS INFRACCIONES La Sala declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas, porque de las ligas electrónicas aportadas por el denunciante no se desprendían elementos que evidenciaran una supuesta estrategia para coaccionar a la ciudadanía a votar por las candidaturas afines y supuestamente apoyadas por el gobierno en turno en el estado de Nuevo León a través de los denominados acordeones. Razonó que sólo se mostraron imágenes de dichos documentos, más no pruebas sobre su autoría, su método de distribución, alcances de la distribución, circunstancias de elaboración o cualquier otro indicio que arrojara un método o procedimiento claro y sistemático que llevará a concluir una intención de afectar en la contienda. Consideró que no existían elementos ni evidencia alguna que permitiera presuponer que las personas denunciadas recibieron un beneficio de la propaganda denunciada porque, como se ha reiterado, su elaboración y distribución no quedó acreditada.	MAYORÍA DE VOTOS El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto particular.
45.	SUP-PSC-34/2025	PARTE DENUNCIANTE: DATO PROTEGIDO	PARTE DENUNCIADA: Administradores del grupo de Whatsapp "Tlalpan Cuna de la 4ta Transformación" y otras personas	SUPUESTA DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA EN FORMATO "ACORDEÓN" EN LA ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL Acto Impugnado: El Tribunal Electoral de la Ciudad de México, a través del oficio 8195/2025, da vista y remite el expediente TECDMX-PES029/2025 a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por la probable vulneración al principio de equidad en la contienda, derivado de la distribución los denominados acordeones.	INEXISTENCIA DE LAS INFRACCIONES La Sala declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas, porque no se acreditó directamente la distribución o autoría de la propaganda por parte de las distintas candidaturas del poder judicial de la federación. Razonó que aun cuando está acreditada la existencia del material denunciado, lo cierto era que no se contaba con elementos probatorios que permitieran deducir responsabilidad directa de las personas denunciadas, pues no se acreditó su intervención en la generación, autorización o difusión del material, de igual manera, dada la inexistencia	MAYORÍA DE VOTOS El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto particular.

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				de las infracciones, tampoco era posible determinar un incumplimiento a la tutela preventiva ordenada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.		
46.	SUP-PSC-35/2025	PARTE DENUNCIANTE: David Mones Vega y Yasmín Esquivel Mossa	PARTE DENUNCIADA: Alejandro Sevilla Talavera y otras personas	SUPUESTA DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA EN FORMATO “ACORDEÓN” EN LA ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL Acto Impugnado: Denuncias presentadas por David Mones Vega y Yasmín Esquivel Mossa, entonces personas candidatas a cargos de elección popular del Poder Judicial de la Ciudad de México y de la Federación, respectivamente, contra Alejandro Sevilla Talavera y otras personas otrora candidatas en los Procesos Electorales Extraordinarios Federal y Local en la Ciudad de México, por la presunta vulneración al principio de equidad en la contienda y la coacción al voto, derivado de la entrega y distribución de propaganda electoral consistente en los denominados “acordeones impresos” en la Alcaldía Iztapalapa de la referida entidad, durante el mes de mayo de la presente anualidad, en los que aparecieron los nombres y números de las entonces personas candidatas denunciadas.	INEXISTENTES LAS INFRACCIONES El pleno de la Sala declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas toda vez que del material probatorio que obren autos, no se acredita que las personas señaladas participaran, ordenaran, financiarán o distribuyeran el material denominado como acordeones, ni que tuvieran conocimiento previo de su elaboración o difusión o que se beneficiaran indebidamente de dicho material.	MAYORÍA DE VOTOS El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto particular.

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
47.	SUP-RAP-1266/2025	María Blanca Rita Sevilla Esper	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	FISCALIZACIÓN ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL Acto Impugnado: Resolución INE/CG952/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas al cargo de magistraturas de tribunales colegiados de circuito, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial de la federación 2024-2025.	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada, porque la autoridad responsable cumplió con su deber de fundamentación y motivación. Razonó que la responsable identificó de manera clara y precisa la conducta infractora que dio sustento a la conclusión sancionatoria, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se actualizó. Consideró, en específico, que la irregularidad consistió en la misión de reportar un gasto relativo a la producción o edición de un video, el cual fue plenamente identificado mediante una clave de monitoreo, la referencia al tipo de hallazgo, su localización a través de un enlace electrónico, la fecha en que se constató su existencia y sus características específicas como el lema y la duración. Razonó que, se evidenció que la responsable contó con los elementos objetivos y suficientes para sustentar su determinación, obtenidos del ejercicio de sus facultades de monitoreo y de la información proporcionada por la entonces candidata al atender el oficio de errores y omisiones.	UNANIMIDAD

MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	<th>VOTACIÓN</th>	VOTACIÓN
48.	SUP-PSC-36/2025	PARTES DENUNCIANTES: María del Rosario Padilla Núñez e Indira Isabel García Pérez	PARTES DENUNCIADAS: Diversas candidaturas a cargos del PJF	SUPUESTA DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA EN FORMATO “ACORDEÓN” EN LA ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL Acto Impugnado: Denuncias presentadas por María Del Rosario Padilla Núñez e Indira Isabel García Pérez, contra diversas personas otrora candidatas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación, derivado de la supuesta inducción y coacción al voto, beneficio indebido y vulneración a los principios de equidad y legalidad en la contienda, con motivo de la distribución de propaganda electoral consistente en los denominados “acordeones” durante la etapa de veda electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación, los cuales presuntamente fueron distribuidos por personas servidoras públicas de la Ciudad de México, así como por simpatizantes y/o militantes de MORENA, con la finalidad de inducir al voto al electorado en favor de las candidaturas que aparecieron en la propaganda denunciada.	INEXISTENCIA LAS INFRACCIONES (SUP-PSC-36/2025, SUP-PSC-37/2025, SUP-PSC-38/2025, SUP-PSC-39/2025, SUP-PSC-40/2025 y SUP-PSC-41/2025) La Sala, en todos los casos, declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas consistentes en inducción y coacción al voto, beneficio indebido y la vulneración a los principios de equidad y legalidad. Razonó que de las pruebas que obraban en los expedientes, se podía determinar que generaban indicios sobre la existencia de la propaganda denunciadas, sin embargo, eran insuficientes para comprobar su confección, circulación y el beneficio que en su caso pudieron haber generado en las candidaturas denunciadas. Consideró que, al no contar con mayores indicios, no era posible llevar a cabo un ejercicio lógico de inferencias que permitiera concluir lo alegado por las partes denunciantes.	MAYORÍA DE VOTOS El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de votos particulares.

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
49.	SUP-PSC-37/2025	PARTE DENUNCIANTE: Yasmín Esquivel Mossa y otras	PARTE DENUNCIADA: Diversas candidaturas a cargos del PJF	SUPUESTA DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA EN FORMATO “ACORDEÓN” EN LA ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL Acto Impugnado: Denuncias presentadas por Yasmín Esquivel Mossa, entonces candidata a ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y otras personas contra diversas personas otrora candidatas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación, derivado de la supuesta inducción al voto, el beneficio obtenido y la vulneración a los principios de equidad y legalidad en la contienda electoral, con motivo de la elaboración, distribución o colocación de propaganda electoral consistente en los denominados acordeones, en los cuales, presuntamente, se difundieron las candidaturas denunciadas.		
50.	SUP-PSC-38/2025	PARTE DENUNCIANTE: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE y otras	PARTE DENUNCIADA: Diversas candidaturas a cargos del PJF	SUPUESTA DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA EN FORMATO “ACORDEÓN” EN LA ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL Acto Impugnado: Contenido de la plataforma/sitio web denominado: https://poderj4t.org/index.html que podrían constituir coacción al voto de manera electrónica: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral vs MORENA y quien resulte responsable. Se denuncia el contenido del sitio web denominado https://poderj4t.org/index.html en el que se advierte una aparente guía de como votar en los comicios del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, sin embargo, guarda relación con el partido político denunciado al advertirse los colores característicos del mismo y la leyenda “¿eres de la 4T?”, lo cual pudo inducir al voto de		

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				determinadas candidaturas afines al referido partido político.		
51.	SUP-PSC-39/2025	PARTE DENUNCIANTE: Rosa Gómez Vázquez	PARTE DENUNCIADA: Diversas candidaturas a cargos del PJF	SUPUESTA DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA EN FORMATO “ACORDEÓN” EN LA ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL Acto Impugnado: Rosa Gómez Vázquez, candidata a Magistrada en Materia Civil por el Primer Circuito en la Ciudad de México, presentó un escrito de queja en el que manifiesta que, durante sus recorridos en diversas colonias como parte de su campaña, ha tenido conocimiento directo por parte de ciudadanos de la existencia de un acordeón, de origen incierto, que circula de manera anticipada entre la población. Dicho material, a su decir, contiene instrucciones específicas sobre cómo votar, señalando que, en al menos en tres ocasiones distintas, ciudadanos le han referido haber recibido dicho documento. Asimismo, manifiesta que personas con relevancia pública o autoridades podrían estar involucradas, con la aparente intención de influir de manera ilegítima en la integración final del órgano judicial.		

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
52.	SUP-PSC-40/2025	PARTE DENUNCIANTE: Andrea Escobedo Alejandre y otra	PARTE DENUNCIADA: Javier Arturo Campos Silva y otras	SUPUESTA DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA EN FORMATO “ACORDEÓN” EN LA ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL Acto Impugnado: Queja presentada por Andrea Escobedo Alejandre, a través de la cual denunció la presunta vulneración al principio de equidad y voto libre, la inducción al voto, así como la distribución de materiales denominados “acordeones”, atribuible a Javier Arturo Campos Silva, entonces candidato a Magistrado de Circuito en Materia del Trabajo del Distrito Judicial Electoral 5 del Poder Judicial de la Federación.		
53.	SUP-PSC-41/2025	PARTE DENUNCIANTE: DATO PROTEGIDO	PARTE DENUNCIADA: Diversas Candidaturas a cargos del PJF	SUPUESTA DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA EN FORMATO “ACORDEÓN” EN LA ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL Acto Impugnado: Denuncia presentada en contra Elihú Isai Cortes Moreno, candidato a juez en materia familiar en el Distrito Judicial Electoral Local 07 en la Ciudad de México y otras personas, por la probable vulneración al principio de equidad en la contienda, coacción al voto y aportaciones en especie, por la presunta confección, elaboración y distribución de propaganda electoral en forma de “acordeones”.		

El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>¹

¹ Los expedientes SUP-JDC-2499/2025 y SUP-REC-584/2025 fueron retirados